

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
ASUNTO	APELACIÓN AUTO
DEMANDANTE	MIRTA YULEY POPO LUCUMÍ
DEMANDADO	PAPELES DEL CAUCA S.A. Y OTROS
RADICADO N.º	19-573-31-05-001-2017-00010-01
DECISIÓN	Auto reconoce personería jurídica

Pasa a Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, observándose que se surtió el traslado a las partes para alegar por escrito.

Además, la llamada en garantía FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del P.A.R. CONDOR, arrió con sus alegatos, copia de la Escritura Pública No. 0660 del 4 de abril de 2019 de la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá D.C., por medio de la cual otorgó **poder general** a la Sociedad Pérez Portacio & Abogados Asociados S.A.S., identificada con NIT 900.938.772-2, representada por el abogado CAMILO ERNESTO PÉREZ PORTACIO, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 92.529.344 expedida en Sincelejo, con T.P. Nro. 108.472 del Consejo Superior de la Judicatura, de quien, de acuerdo con constancia secretarial que antecede, se constató en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, tiene vigente su tarjeta profesional.

Además, se adjunta certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., donde se puede

constatar que la sociedad PEREZ PORTACIO & ABOGADOS ASOCIADOS SAS tiene como objeto social principal la asesoría, consultoría, acompañamiento, apoyo y prestación de servicios jurídicos y legales en todas las áreas del derecho; y que, quien ejerce su representación legal, es el doctor CAMILO ERNESTO PÉREZ PORTACIO.

Como el memorial de poder general se confiere por escritura pública y, además, se constata que la persona jurídica a quien se otorga poder tiene como objeto social principal la prestación de servicios jurídicos, se ajusta a las previsiones contenidas en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por disposición del artículo 145 del CPLSS, los cuales otorgan la posibilidad de conferir poder a una persona jurídica.

Por lo tanto, el Despacho reconocerá personería jurídica a la persona jurídica mencionada, en los términos del memorial conferido y con el mismo, se entiende terminado el poder a los abogados Juan Felipe Jiménez Huertas y Luis Heredia Reina, quienes venían actuando como apoderados judiciales principal y sustituto, reconocido por auto del 19 de abril de 2018 (folios 101 de primera instancia).

En tal virtud se,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PODER a la sociedad **PÉREZ PORTACIO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.938.772-2, representada por el abogado CAMILO ERNESTO PÉREZ PORTACIO, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 92.529.344 expedida en Sincelejo, con T.P. Nro. 108.472 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de los intereses de la sociedad FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del P.A.R. CONDOR, dentro del proceso incoado por la señora Mirta Yuley Popo Lucumí, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE el presente auto por estado electrónico y por correo electrónico a los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Firmado Por:

**LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**956ddd39edaf6d14fb92a0764b07bb93d2d6ed3ef35242e823e235
829cc32742**

Documento generado en 26/08/2020 11:49:49 a.m.